

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015-2016-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000014 – UNIDAD DE PEAJE AGUAS CLARAS
RECLAMANTE: MANUEL FERNANDEZ CARRION
RECLAMO: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Piura, 06 de abril de 2016

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Manuel Fernández Carrión, quien manifiesta que se traslada todos los días hacia su centro de labores pasando por la unidad de Peaje Aguas Claras, teniendo que pagar 12.60 soles, por lo que solicita que lo exoneren del pago de la tarifa de peaje.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 547-2015-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el Sr. Manuel Fernández Carrión, identificado con DNI N° 80652791 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Aguas Claras, manifestando que se traslada todos los días hacia su centro de labores pasando por la unidad de Peaje Aguas Claras, teniendo que pagar 12.60 soles, por lo que solicita que lo exoneren del pago de la tarifa de peaje.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
5. Que, en relación a la infraestructura de la carretera, la Concesionaria atiende diligentemente el mantenimiento y conservación de toda la carretera IIRSA Norte conforme estipulado en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios.
6. Que, respecto al cobro de las tarifas en las unidades de peajes, este es automático y obligatorio, siendo que la exoneración de pago se da únicamente por ley. Cualquier exoneración, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho.
Cabe precisar que la totalidad del dinero recaudado en las unidades de peaje es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
7. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Manuel Fernández Carrión.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Jr. Moyobamba S/N – Aguas Verdes, o manferca_1978@hotmail.com, dirección consignada por el Reclamante en su reclamo, para ser notificado.

TERCERO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

CUARTO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GERMÁN VANEGAS VARGAS
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

